

Libro III, Título XIX, Letra B Beneficio por Años Cotizados

Capítulo VII. Obligaciones de DIPRECA y CAPREDENA respecto al Beneficio de Años Cotizados

DIPRECA y CAPREDENA deberán disponibilizar mensualmente el día 10 o hábil precedente de cada mes, información al IPS sobre aquellas personas titulares de pensiones de retiro de los respectivos regímenes previsionales, considerando a todas las personas que cumplan los requisitos de edad y pensión hasta el último día del mes anterior.

Asimismo, DIPRECA y CAPREDENA deberán disponibilizar mensualmente el día 10 o hábil precedente de cada mes, las cotizaciones incluidas en bonos de reconocimiento liquidados de personas de 65 o más años, detallando el periodo (desde y hasta) de la respectiva cotización.

La información a que se refiere el párrafo anterior es el número de meses con cotizaciones pagadas, indicando respecto de ellas, entre otras, lo siguiente: Período de la cotización (desde y hasta); número de bono.

Toda la información entregada por DIPRECA y CAPREDENA se deberá mantener en estricta reserva.

Nota de actualización: Este Capítulo fue incorporado por la Norma de Carácter General N° 350, de 12 de septiembre de 2025, de esta Superintendencia.